



**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN EL GUABO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley,... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 381) "Cultura física.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad./El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, la Ley del Deporte en el Art. 1 determina: "Ámbito .- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al Sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las





organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;

Que, el Art. 6 de la Ley del Deporte, señala: “Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las Organizaciones Deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las Organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las Organizaciones Deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. N° 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) “Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”; (Art. 105) “Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo en fundamento en la Constitución de la República y la Ley ha mejorado la infraestructura deportiva en las zonas urbanas como rurales a través de la construcción de canchas deportivas de uso múltiple, espacios cubiertos y canchas con césped sintético, y es de importancia el regular el uso, cuidado, mantenimiento y funcionamiento de las mismas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. q) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ..... q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; ...”; (Art. 57, lit. a) “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le





corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; ...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: Artículo 417.- Bienes de uso público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser material de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público:....g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario....”;y,

En uso de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO,  
MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES  
DEL CANTON EL GUABO.**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración y utilización de los Escenarios Deportivos Municipales del Cantón El Guabo, con la finalidad de lograr su correcto uso por parte de los usuarios y de esta manera generar un aumento en la vida útil de los mismos y que perdure en el tiempo como un espacio de uso público, al servicio de la Comunidad.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación a los Escenarios Deportivos Municipales del Cantón El Guabo. Se entiende por Escenarios Deportivos Municipales, y para efecto de la presente Ordenanza, todo espacio deportivo construido y/o administrado por el Gobierno Municipal de El Guabo y que sea dedicado a la práctica del deporte y actividad física.

**CAPITULO II**

**USUARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**







**Art. 3.- Derechos de los usuarios.-** Para la presente ordenanza y sus efectos, se entiende como usuarios individuales a las personas que como tales hacen uso de determinado escenario deportivo; y, como usuario colectivo a los que en forma conjunta o en equipo cancelan los valores por el uso de los escenarios, y son los siguientes:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal encargado de la buena marcha de los Escenarios Deportivos del Cantón El Guabo.
- b) Hacer uso de todos los Escenarios Deportivos Municipales del Cantón El Guabo, cumpliendo con las normas de uso preestablecidas.
- c) Disfrutar de los Escenarios Deportivos Municipales del Cantón El Guabo, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de los Escenarios Deportivos Municipales como son: cancha, bar, baños, etc. en los términos previstos en la presente ordenanza.
- e) Presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes en forma verbal o por escrito al encargado del Escenario, al Responsable del Área Deportiva, o al Director de Gestión Administrativa del Gobierno Municipal.
- f) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Escenarios Deportivos Municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

**Art. 4.- Obligaciones de los usuarios.-** Los usuarios en forma individual o colectiva que tengan a bien utilizar los escenarios deportivos municipales están obligados:

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario puesto a su disposición y cuidar que se mantengan en buenas condiciones, para que puedan prestar los servicios para los cuales que fueron creados.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como al encargado de los Escenarios Deportivos Municipales y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones y sugerencias que estos realicen en cumplimiento de la responsabilidad entregada para su buena marcha de los encargados o responsables de los Escenarios Deportivos Municipales cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.





c) Acceder a los Escenarios Deportivos Municipales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en los Escenarios Deportivos Municipales.

e) Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada Escenario Deportivo Municipal constante en la presente Ordenanza, y el Reglamento respectivo.

**Art. 5.- Responsabilidad de los Usuarios.-** Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en los Escenarios Deportivos Municipales será directamente responsable, y asumirá los costos que origine la reparación del desperfecto, o de ser el caso, adquirir un nuevo implemento o utensilio deportivo; si no asumiere la responsabilidad en forma inmediata, los valores invertidos en la reparación, pueden ser exigidos por la vía coactiva con los correspondientes recargos, previo informe de los encargados o responsables, y sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Cuando se trate de Grupos o colectivos sin personería jurídica, constituidos exclusivamente para el uso de los Escenarios Deportivos Municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en los Escenarios Deportivos Municipales a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros, debiéndose aplicar el trámite previsto en esta ordenanza.

En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al Grupo, se presumirá su pertenencia al mismo, si el día de los hechos hizo uso de los Escenarios Deportivos Municipales con el resto de miembros.

Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios de los Escenarios Deportivos Municipales y a sus bienes.

### **CAPÍTULO III**

#### **USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

**Art. 6.- Uso de los Escenarios Deportivos Municipales.-** En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Escenarios Deportivos Municipales tienen como fin la práctica





física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan el uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por los responsables o encargados de los escenarios deportivos.

**Art. 7.- Clases de uso.-** Los usos de los Escenarios Deportivos Municipales se clasifican en:

- a) Uso Ocasional
- b) Uso Habitual
- c) Uso Especial.

**Art. 8.- Uso Ocasional.-** Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar los Escenarios Deportivos Municipales con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por los encargados de los Escenarios Deportivos, a la vista de la disponibilidad de las instalaciones deportivas en cada momento.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado en el reglamento específico que para el uso y administración de los escenarios deportivos municipales deberá realizarse.

**Art. 9.- Uso Habitual.-** Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año y la autorización para su uso estará a cargo de los encargados de los Escenarios Deportivos.

**Art. 10.- Uso Especial.-** El GAD Municipal del Cantón El Guabo, a fin de colaborar e impulsar el deporte en el área geográfica donde esté construido el escenario deportivo, autoriza la ocupación a los moradores del sector un día a la semana en el horario que se establezca en el Reglamento respectivo, mismo que no podrá exceder de dos horas y no tendrá costo alguno; de la misma forma previa coordinación con el encargado o responsables de la cancha, de acuerdo al Reglamento respectivo, los sábados en las mañanas podrá destinárselo a incentivar el deporte a los niños menores de 15 años, siendo también gratuita la ocupación del escenario deportivo.







**Art. 11.- Condiciones de uso.-** Las condiciones para el uso de los Escenarios Deportivos Municipales serán las detalladas para los Escenarios en el respectivo reglamento que para el efecto se elabore.

Con carácter general y de aplicación común a todos ellos se establecen las siguientes:

- a) Los Escenarios Deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y el Reglamento respectivo.
- b) Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el encargado de los Escenarios Deportivos Municipales, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento extender el horario que las posibilidades lo permitan a fin de satisfacer los requerimientos de los usuarios deportistas.
- c) El funcionario encargado de los Escenarios Deportivos Municipales podrán cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los Escenarios. Por razones de interés deportivo o de orden técnico, el Gobierno Municipal de El Guabo, mediante los encargados de los Escenarios Deportivos Municipales se reservan la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndolo comprometido de manera ocasional, habitual o especial.
- d) Para la utilización de los Escenarios Deportivos Municipales, en la modalidad que fuere, se solicitará la respectiva autorización y definición del canon de arrendamiento a los encargados del mismo.

**Art. 12.- Prohibiciones.-** A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, se les prohíbe los siguientes:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Prohibido fumar;
- c) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- d) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;





- e) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, está terminantemente prohibida en los Escenarios Deportivos Municipales, a excepción de eventos sociales y bajo el permiso del encargado o responsables del escenario deportivo.
- f) Exender y/o consumir licor.
- g) Introducir propaganda o publicidad sin autorización.
- h) Ingresar animales.
- i) Utilizar balones en los vestuarios, pasillos de acceso, pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideran espacios deportivos.
- j) Utilizar zapatos con pupos de aluminio u otro tipo de material;
- k) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, y realizar actitudes ajenas a la moral y buenas costumbres;
- l) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones de carácter físico y verbal, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas;
- m) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones;
- n) Ingresar con motos, bicicletas, patinetas; y
- o) Ingresar Alimentos.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 13.-** El control y aplicación de medidas correctivas está a cargo de los encargados de los escenarios deportivos, quienes emitirán, cuando fueren procedentes, los informes ante el Comisario (a) Municipal, para que ejecute la sanción aplicable de acuerdo a la presente ordenanza.

Al Comisario (a) Municipal le corresponde sancionar las infracciones contempladas en la presente Ordenanza.







**Art. 14.-** Los informes que emita el encargado del escenario deportivo, previa la imposición de una sanción, que deberá dirigirlos al Comisario (a) Municipal, mismo que contendrá:

- a. La fecha de elaboración del informe.
- b. Nombres y Apellidos del presunto indisciplinado o infractor.
- c. La relación circunstanciada en forma detallada del acto de indisciplina o infracción cometida por el usuario deportista.
- d. De existir, anexara algún elemento que sirva de sustento para su informe, mismo que no es considerado indispensable para la imposición de la sanción que fuere.
- e. Firma del responsable del escenario deportivo.

**Art.- 15.-** El Comisario (a) Municipal, recibido el informe del encargado del escenario deportivo, en los casos de faltas graves, dentro de las siguientes 24 horas, remitirá un oficio como notificación al presunto indisciplinado o infractor, adjuntado copia del informe emitido por el encargado del escenario deportivo, a fin de que se presente a la oficina de la Comisaría Municipal dentro del término de 3 días en la fecha y hora que se le indique, con los argumentos o pruebas de descargo que considere procedentes, luego de lo cual, oído que fuere y escuchado también el encargado de los escenarios deportivos y las personas que tengan relación con los hechos constantes en el informe, el Comisario (a) Municipal, de estimar procedente, impondrá la sanción que considere aplicable.

De la sanción impuesta no habrá recurso alguno.

**Art. 16.-** En el caso que el indisciplinado infractor no acudiere habiendo sido legalmente notificado, el Comisario (a) Municipal, asentara la respetiva razón detallada, haciendo constar el nombre de las personas que hayan acudido y remitirá todo lo actuado al Director Financiero del GAD Municipal, para que disponga la elaboración del título de crédito correspondiente por el valor de la multa atribuible a la infracción cometida, lo que deberá estar especificado en la razón asentada por el Comisario (a) Municipal.

**Art. 17.-** Las infracciones, prohibiciones y sanciones, están reguladas de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

De acuerdo al acto realizado las faltas podrán ser leves y graves:





**a) Faltas Leves.-** Se consideraran faltas leves aquellas que no desestabilizan las actividades propias del escenario deportivo en el instante que se producen, que no son permanentes y repetitivas.

Se consideran faltas leves:

1. Botar basura fuera de los recipientes instalados para el efecto.
2. Utilizar, dentro de la cancha zapatos con pupos de aluminio.
3. Expresarse en términos obscenos o palabras soeces, o realizar actitudes alejadas de la moral y las buenas costumbres.
4. Ingresar con motos, bicicletas, patines, o de alguna manera que altere el ingreso de los peatones deportistas al escenario.
5. Lanzar objetos no contundentes dentro de la cancha del escenario deportivo.

**b) Faltas Graves.-** Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán faltas graves a todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia, incumpla gravemente las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza; y/o altere el funcionamiento del ambiente del escenario deportivo.

Se consideran faltas graves:

1. Ingresar al escenario deportivo en estado de embriaguez.
2. Ingresar y consumir, dentro del escenario deportivo bebidas alcohólicas o de moderación o sustancias estupefacientes.
3. Ingresar por las mallas o de cualquier otra forma que no sea utilizando las puertas de acceso al escenario.
4. Provocar y participar en conflictos o confrontaciones de palabra u obra o responder aquellos, de tal manera que vulnere el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los usuarios deportistas.
5. Faltar el respeto de palabra u obra al o a los encargados de los escenarios deportivos.
6. Lanzar objetos contundentes dentro de la cancha del escenario deportivo.





**Art. 18.- Sanciones.-** A quienes adecúen su conducta a lo que el artículo precedente conceptualiza como faltas leves, se les impondrá una amonestación verbal o escrita que será comunicada por el Comisario (a) Municipal, previo informe del encargado del escenario deportivo.

A quienes adecúen su conducta a una o varias de los literales considerados como faltas graves en el artículo precedente, se les impondrá una multa del 10% del Salario Básico Unificado, que será impuesta por el Comisario (a) Municipal, previo informe del encargado del escenario deportivo.

**Art. 19.-** En el caso de infracciones que no sean de competencia de la Comisaría Municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

**Art. 20.-** Al Comisario (a) Municipal le corresponde:

- a. Procurar la observancia de la presente Ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar a los encargados de los Escenarios Deportivos Municipales, en su organización y funcionamiento; y,
- b. Aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

**Art. 21.-** El uso, control, cuidado y mantenimiento de los Escenarios Deportivos del Municipio del Cantón El Guabo, estarán a cargo de un funcionario del GAD Municipal quien deberá coordinar permanentemente los actos en torno al control, de las personas o equipos que utilicen el escenario deportivo, mismo que a su vez estará supervisado por el Responsable del Área Deportiva y el Director Administrativo del GAD Municipal.

**Art. 22.-** Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales y otros escenarios deportivos construidos y/o administrados por el Gobierno Municipal de El Guabo, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura autorizando la administración y el manejo técnico de las mismas para su correcto uso, cuidado, mantenimiento y funcionamiento.

**Art. 23.-** Los encargados de los escenarios deportivos del GAD Municipal del cantón El Guabo, tienen la obligación de precautelar el correcto uso, cuidado, mantenimiento y funcionamiento.







**Art. 24.-** Quienes asuman el uso, control, cuidado y mantenimiento la administración de los Escenarios Deportivos del GAD Municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) El aseo del escenario deportivo que se incluye cancha, graderíos y toda el área que ocupa dicho escenario.
- b) El mantenimiento integral de las instalaciones
- c) La seguridad de las instalaciones, equipos y enseres
- d) Facilitar el libre acceso al personal municipal para que realice inspecciones y diligencias coordinadas con unidades del GAD Municipal a fines.
- e) Efectuar los cobros a los usuarios que deseen hacer uso del escenario deportivo, cuyos valores deberán ser registrados y depositados en forma inmediata de acuerdo a las disposiciones que realice la Dirección Financiera del GAD Municipal.
- f) Exhibir las tarifas a cobrar por el uso de los escenarios deportivos en un área visible para los usuarios.
- g) Los recursos recaudados por parte de los encargados del control, uso, cuidado y mantenimiento de los escenarios deportivos, serán auditados en cualquier momento por una persona delegada por la Dirección Financiera, por lo que será necesario que mantengan un adecuado registro de los valores ingresados y depositados o entregados.

**Art. 25.- De la recaudación.-** El funcionario Municipal encargado del escenario deportivo será la persona responsable de recaudar los valores que, por el uso del escenario cancelen los usuarios, sea en forma individual o colectiva.

Cada persona o institución que desee los servicios y uso de los escenarios deportivos, deberá cancelar los valores respectivos antes de ingresar a las canchas, por cuyo servicio recibirá un recibo de pago debidamente enumerado, sellado y con firma de responsabilidad.

El servidor municipal encargado de la cancha, diariamente o más tardar a primera hora hábil del siguiente día, entregará los valores recaudados acompañado con el respectivo informe o reporte, al señor Tesorero del GAD Municipal, quien se encargará de realizar los depósitos correspondientes; de esta entrega de los valores recaudados se firmarán los respectivos recibos como legal constancia que deberán ser conservados y archivados por el responsable del escenario deportivo, tanto para su





control interno como para los informes económicos y/o auditorías que se le requieran o practiquen.

**Art.- 26.-** Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, deberán acercarse al encargado del escenario deportivo, a quien cancelarán en forma individual o por equipo el valor de 1,00 dólar por cada jugador; y por cada hora de ocupación de la cancha.

Los encargados del control y uso del escenario deportivo, deberán hacer cumplir el límite de los jugadores en cancha, de manera que no excedan o no disminuyan los toques máximos y mínimos dispuestos con criterio técnico o que consten en el reglamento.

En el caso de que, por cualquier motivo, los interesados no hicieren uso de la cancha deportiva dentro de la hora que fue contratada, éstos, si fuera el caso, solo podrán utilizar la fracción o el tiempo que reste para completar la hora contratada del bien en referencia.

Cada persona o equipo no podrá contratar menos de 60 minutos, ni un máximo de 120 minutos consecutivos, respectivamente; salvo casos excepcionales formulados por empresas, corporaciones o instituciones públicas o privadas, que deberán contar con la respectiva autorización para el efecto.

La utilización de las canchas sintéticas para campeonatos infantiles o mayores auspiciados y promovidos por entidades educativas o por el GAD Municipal, no tendrán costo alguno; para cuyo efecto presentarán la respectiva solicitud a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien previo el informe del Responsable del Área Deportiva, autorizará la respectiva utilización.

**Art. 27.-** El encargado de los Escenarios Deportivos, deberá elaborar un cronograma de mantenimiento periódico, en coordinación con el Responsable del Área Deportiva y Director Administrativo del GAD Municipal.

**Art. 28.-** Los sectores vulnerables como son; adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas, etc., tendrán prioridad para la utilización de los Escenarios Deportivos del GAD Municipal, en común acuerdo con el encargado de los mismos, su acceso al uso y disfrute será gratuito .

**Art. 29.- Sobre la Imagen y Publicidad en las Instalaciones Deportivas.-** La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la





normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

La contratación de espacios de publicidad se efectuará de acuerdo con la normativa de contratación pública, previa autorización y coordinación del Director Administrativo del GAD Municipal o en forma directa si fuere de notorio beneficio para el escenario deportivo, siempre que no contravenga disposiciones legales.

**Art. 30.- Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.-** Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del GADM del Cantón El Guabo, de acuerdo con lo establecido en la normativa Legal, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

**Art. 31.- Patrocinio de eventos deportivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, por medio del Director Administrativo podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, de acuerdo al evento que se realiza previa petición de la Entidad Organizadora.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Mediante autorización del Alcalde/Alcaldesa, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en la presente ordenanza, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades deportivas.

**SEGUNDA.-** En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente Ordenanza, serán resueltas por el encargado del Escenario Deportivo, en coordinación con el Responsable del Área Deportiva y el Director Administrativo del GAD Municipal del Cantón El Guabo y en caso de no ser posible dicha solución, se remitirá al Alcalde/Alcaldesa para que adopte la decisión respectiva.

**TERCERA.-** Los responsables de los escenarios deportivos, deberán en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborar el respectivo reglamento para el funcionamiento, cuidado, mantenimiento y utilización de los mismos.

**CUARTA.-** Los responsables de cada escenario deportivo, como funcionarios del GAD Municipal, deberán estar debidamente caucionados a fin de poder ejercer las funciones encomendadas.







### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Página WEB de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Guillermo Serrano Carrión,  
**ALCALDE DEL CANTON EL GUABO.**

Ab. Rafael Niebla Meneses  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- CERTIFICO.-** Que la presente , **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTON EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo , en sesiones ordinarias del 9 de junio y 14 de septiembre del 2016 en primero y segundo debate, respectivamente.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016

Ab. Rafael Niebla Meneses,  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y**





**UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTON EL GUABO**, a fin de que entre en vigencia disponiendo su promulgación en el Registro Oficial.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016

Dr. Guillermo Serrano Carrión  
**ALCALDE**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CUIDADO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTON EL GUABO**”, el doctor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, el 15 de septiembre del 2016.- LO CERTIFICO.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016

Ab. Rafael Niebla Meneses  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL GUABO**



Dirección: Sucre y 3 de Noviembre  
Teléfono: 370 1180  
[www.elguabo.gob.ec](http://www.elguabo.gob.ec)